

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Traballo e Benestar

Departamento Territorial da Coruña

Servizo de Relacións Laborais

Convenio colectivo da empresa Hotel Riazor Coruña, SL

Servizo: RELACIONES LABORAIS

Asunto: Convenio colectivo

Visto o expediente do convenio colectivo da empresa HOTEL RIAZOR CORUÑA, SL (código convenio 1502882), que tivo entrada neste Departamento Territorial da Consellería de Traballo e Benestar o día 29.01.2010, complementado o 26.02.2010 e subscritos pola parte económica pola empresa e pola parte social polos delegados de persoal o día 22.12.2009, de conformidade co disposto nos artigos 90.2 e 3 do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e o Real decreto 2412/82, de 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de traballo, este Departamento Territorial

ACORDA:

PRIMEIRO.- Ordenar a súa inscrición no Libro Rexistro de Convenios Colectivos de Traballo, obrante neste Departamento Territorial, e notificación á representación económica e social da Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Ordenar o depósito do citado acordo no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (S.M.A.C).

TERCEIRO.- Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

A Coruña, 2 de marzo de 2010

O xefe territorial de Traballo e Benestar

Luis Alberto Álvarez Freijido

CONVENIO QUE REGULA LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y LABORALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA HOTEL RIAZOR CORUÑA, S.L.

En la ciudad de La Coruña, a 30 de diciembre de 2.009.

REUNIDOS

De una parte, Dña. M^a Estrella Mazoy Dorrego, D. Luis D. Graña Crecente y Dña. Ma. Elisa Álvarez Suárez en calidad de Consejeros-Delegados del Hotel y Cafetería Riazor, en representación de la empresa Hotel Riazor Coruña, S.L. y, de otra parte, Dña. M^a Cruz Aguiar García, D. Luis Carlos Varela Souto y D. Joaquín Vejo Núñez, en representación de la plantilla de trabajadores, como Delegados del Personal del Hotel Riazor, y D. José Manuel Lamas Codesido, como Delegado del Personal de la Cafetería Riazor,

Que después de una serie de reuniones, en orden al estudio y aprobación del convenio de Empresas, han llegado a la aceptación del convenio, para los indicados centros de trabajo, en los términos y condiciones que, a continuación se especifican:

ARTICULO I.- AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio afecta al personal de la plantilla que preste sus servicios en el Hotel y Cafetería Riazor, y al que se incorpore durante su vigencia, sita en la ciudad de La Coruña, Avda. Barrié de la Maza 27-29.

ARTICULO II.- VIGENCIA

Este convenio entra en vigor a partir del 1 de Enero de 2.009 y finalizará el 31 de Diciembre de 2.011.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento; si no lo fuera, se entenderá prorrogado por períodos de un año sucesivamente. En el caso de prórroga por un año se efectuará un aumento salarial equivalente al incremento del IPC.

ARTICULO III.- SISTEMA DE RETRIBUCION

La retribución salarial del personal afectado por el presente convenio consistirá en un sueldo base, con arreglo a las distintas categorías profesionales, al que se sumaran los complementos que se pactan.

ARTICULO IV.- COMPENSACION Y MEJORAS

Las mejoras que se implantan en este convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen en los aumentos, mejoras o condiciones superiores de cualquiera naturaleza que, fijadas por disposición legal, contrato individual o concesión voluntaria, puedan establecerse en lo sucesivo.

ARTICULO V.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas establecidas en este convenio tienen la condición de mínimas, por lo que los actos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas que impliquen condiciones más beneficiosas a las aquí convenidas, subsistirán para aquellos productores que viniesen disfrutándolas.

ARTICULO VI.- Se establece la siguiente Clasificación Profesional:

HOTEL RIAZOR**NIVEL 1**

- Jefe de recepción
- Contable General

NIVEL 2

- Gobernanta
- Conserje día

NIVEL 3

- Oficial Contabilidad
- Recepcionista
- Encargada Lencería y Lavandería
- Conserje noche.

NIVEL 4

- Telefonista
- Auxiliar Oficina
- Ayudante Recepción

NIVEL 5

- Ayudante Conserje

NIVEL 6

- Calefactor
- Electricista
- Camarera Pisos

NIVEL 7

- Mozo Equipaje

NIVEL 8

- Lavanderas
- Limpiadoras
- Botones



www.cigservizos.org

CAFETERIA RIAZOR**NIVEL 1**

-Jefe de Alimentos y Bebidas

-Encargado de Almacén

-Cocinero

-Camareros

NIVEL 2

Dependientes de 2ª

Ayudante Camarero

NIVEL 3

Ayudante Cocina

Fregadora

En caso de que no se haya incluido alguna categoría profesional en este artículo, la Comisión Paritaria determina su encuadramiento correspondiente, categoría y nivel.

ARTICULO VII.- RETRIBUCIONES

A cada Categoría Profesional se le aplicaran las cuantías salariales mínimas en euros correspondientes a cada nivel y que serán las siguientes:

HOTEL RIAZOR

2.008

NIVEL 1: 1000,09

NIVEL 2: 988,87

NIVEL 3: 965,24

NIVEL 4: 954,50

NIVEL 5: 943,05

NIVEL 6: 931,92

NIVEL 7: 919,24

NIVEL 8: 911,30

CAFETERIA RIAZOR

NIVEL 1: 1003,27

NIVEL 2: 989,02

NIVEL 3: 944,58

Para el año 2.009 se aumentará a las tablas de 2.008 el 2%.

Para el año 2.010 se aumentará a las tablas de 2.009 el I.P.C. del 2010 más 1,5 puntos.

Para el año 2.011 se aumentará a las tablas de 2.010 el I.P.C del 2011. Más 1 punto.

Durante los años 2009,2010 y 2011 la subida mínima será del 2%

ARTICULO VIII.- REGULACIÓN CATEGORIAS

Se acuerda que lo siguiente:

1. Las categorías del nivel 6,7 y 8 del hotel tendrán que tener sus salarios base igualados a la categoría 5 del hotel antes del 31 de diciembre del 2011.

2. Las categorías del nivel 1,2 y 3 del hotel tendrán que tener sus salarios base igualados a la categoría 1 de cafetería antes del 31 de diciembre del 2011.

Fechas de regularización de dichos salarios.

1. Niveles 1, 6,7 y 8 del hotel en el 2009



2. El resto de niveles afectados su regularización se hará progresivamente durante los años 2009,2010 y 2011.

ARTICULO IX- MANUTENCION

El personal con derecho a manutención y que no hizo uso de él, percibió por tal, un plus en metálico de CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS en el año 2.008.

Para el año 2.009 se aumentará a las tablas de 2.008 el 2%.

Para el año 2.010 se aumentará a las tablas de 2.009 el I.PC. del 2010 más 1,5 puntos.

Para el año 2.011 se aumentará a las tablas de 2.010 el I.PC del 2011. Más 1 punto.

Durante los años 2009,2010 y 2011 la subida mínima será del 2%

ARTICULO X.- ALOJAMIENTO

Se considerara incluido en los salarios que figuran en el ARTÍCULO VII el importe del alojamiento a aquel personal que lo tiene reconocido por la Ordenanza Laboral del 28 de Febrero de 1.974.

ARTICULO XI.- PLUS DE CONVENIO

Está establecido un Plus de convenio de TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CENTIMOS para el año 2.008 para todo el personal exceptuando los departamentos de Lavandería, Cafetería, Cocina, Economato y Servicios Técnicos, que será de VEINTE EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS, para el año 2.008.

Para el año 2.009 se aumentará a las tablas de 2.008 el 2%.

Para el año 2.010 se aumentará a las tablas de 2.009 el I.PC. del 2010 más 1,5 puntos.

Para el año 2.011 se aumentará a las tablas de 2.010 el I.PC del 2011. Más 1 punto.

Durante los años 2009,2010 y 2011 la subida mínima será del 2%

ARTICULO XII.- PLUS DE TRANSPORTE

Está establecido un Plus de Transporte para todo el personal afectado por el siguiente convenio de CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS para el año 2.008.

Para el año 2.009 se aumentará a las tablas de 2.008 el 2%.

Para el año 2.010 se aumentará a las tablas de 2.009 el I.PC. del 2010 más 1,5 puntos.

Para el año 2.011 se aumentará a las tablas de 2.010 el I.PC del 2011. Más 1 punto.

Durante los años 2009,2010 y 2011 la subida mínima será del 2%

ARTICULO XIII.- PLUS ESPECIAL

El personal de los departamentos que se especifican a continuación y que se encontraba trabajando en dichos departamentos en el año 1.990 y continúa en la actualidad percibió un Plus Especial de CIENTO DOCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS durante el año 2.008.

Para el año 2.009 se aumentará a las tablas de 2.008 el 2%.

Para el año 2.010 se aumentará a las tablas de 2.009 el I.PC. del 2010 más 1,5 puntos.

Para el año 2.011 se aumentará a las tablas de 2.010 el I.PC del 2011. Más 1 punto.

Durante los años 2009,2010 y 2011 la subida mínima será del 2%

-Departamento de Recepción

-Departamento de Teléfonos

-Departamento de Administración

-Departamento de Lencería

ARTICULO XIV.- ANTIGÜEDAD

Los premios de antigüedad establecidos por la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo, quedan de acuerdo con la siguiente escala:

-Un 4% sobre el salario (artículo VII), al cumplirse tres años de servicio efectivo en la empresa.

-Un 9% a los seis años.

-Un 17% a los nueve años.

-Un 25% a los quince años.

-Un 40% a los veinte años.

-Un 48% a los veinticuatro años.

A partir de los 25 años de servicio efectivo en la empresa, ésta aumentará un 2% anual hasta el límite del 60%.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, aunque cambie por ascenso o por otro motivo de categoría profesional.

Los trabajadores contratados a partir del 1 de Enero de 1.995 percibirán un premio de antigüedad en base a la siguiente tabla

A los 3 años	15 euros
A los 6 años	32 euros
A los 9 años	51 euros
A los 12 años	72 euros
A los 15 años	96 euros
A los 18 años	123 euros
A los 21 años	153 euros
A los 24 años	188 euros
A los 27 años	223 euros
A los 30 años	258 euros
A los 33 años	293 euros
A los 36 años	328 euros
A los 39 años	363 euros
A los 42 años	398 euros
A los 45 años	433 euros
A los 48 años	468 euros

ARTICULO XV.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del siguiente convenio, se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, de treinta días cada una, en los meses de Julio, Septiembre y Diciembre, constituidas por los salarios establecidos en el artículo VII incrementados por la antigüedad que corresponda a cada uno.

ARTICULO XVI.- VACACIONES

El período de vacaciones para todo el personal afectado por el siguiente convenio será, como mínimo de treinta días naturales retribuidos a razón de salario base, antigüedad, plus transporte, plus convenio y manutención en su caso.

Las vacaciones pueden disfrutarse en bloque o fraccionadas en dos períodos de quince días cada uno.

La decisión de disfrutarlas en un período o en dos, así como la fecha o fechas de disfrute, tendrá que ser de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda, y su decisión será irrecurrible.

Con independencia de las vacaciones, los trabajadores disfrutaran de los días no laborables legalmente establecidos.

ARTICULO XVII.- JORNADA LABORAL

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Será jornada continuada en los departamentos de recepción, conserjería, teléfonos, pisos y lencería.

ARTICULO XVIII.- AYUDA PARA BODA

Se abonará al trabajador que contraiga matrimonio y cumpla sendos requisitos de acreditar una antigüedad en la empresa de más de dos años y continuar en la misma durante, al menos, los doce meses siguientes a la celebración de la boda. De cesar en la empresa durante el citado período se le descontará de su liquidación final el importe de la ayuda. Esta consiste en el abono del salario base y, en su caso, el complemento personal de antigüedad correspondiente a un mes. El trabajador tiene derecho a esta ayuda una sola vez durante su permanencia en la empresa.

ARTICULO XIX.- LICENCIAS

Sin pérdidas de retribución alguna, la empresa concederá licencias en los casos siguientes, y con la siguiente duración:

- Matrimonio del trabajador: 15 días
- Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días.
- Alumbramiento de la esposa: 4 días.
- Muerte del cónyuge, padres, hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días.
- Boda de hijos, hermanos, bautizos y primeras comuniones: 1 día, si es dentro de la provincia, y tres, si es fuera de ella.
- Intervención quirúrgica grave del padre, madre, hijos, esposa o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días.
- Traslado del domicilio habitual: 1 día.
- Libre disposición, 2 días no acumulables a Vacaciones.

ARTICULO XX.- EXCEDENCIAS

El trabajador con una antigüedad en la empresa, al menos, de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada:

Reunirá el trabajador las condiciones siguientes:

- a) Contar con una antigüedad en la empresa, superior a un año. La concesión se otorgará dentro de un plazo de un mes a partir de la fecha de su petición.
- b) La excedencia tendrá una duración mínima de cuatro meses y máxima de cinco años, concediéndose por el tiempo solicitado.
- c) El trabajador que desee incorporarse a su puesto de trabajo lo notificará a la empresa con un mes de antelación a la fecha que expire el plazo.
- d) Perderá el derecho a la incorporación a su puesto de trabajo, todo aquel excedente que, en tal período de tiempo, preste sus servicios por cuenta ajena en cualquier puesto de trabajo dentro del territorio nacional en empresas comprendidas en la Ordenanza Laboral del Trabajo de Hostelería.
- e) Si la empresa diera empleo a otro trabajador para sustituir al excedente, aquel tendría la condición de interino, causando baja al reincorporarse el sustituido. Si éste no se incorporara en el plazo y condiciones señalados, cesaría definitivamente en la empresa, adquiriendo el interino, la condición de fijo.
- f) Asimismo, podrán solicitar la situación de excedencia, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio de su mandato.
- g) Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.
- h) La excedencia se concederá sin derecho alguno a retribución y el tiempo que dure, no será computable a ningún efecto.

ARTICULO XXI.- QUEBRANTO DE MONEDA

En concepto de quebranto de moneda en los establecimientos clasificados de lujo, 1ª.-A, 1ª.-B y 2ª, de la Ordenanza Nacional de Trabajo, percibirán: DOCE EUROS DOS CÉNTIMOS. mensuales el Cajero General, NUEVE EUROS DOS CÉNTIMOS el Cajero del Hotel y los Cajeros de Departamento.

ARTICULO XXII.- ENFERMEDAD

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, computada en periodos anuales, la primera baja se percibirá el 100% del salario desde el primer día de baja.

Igualmente, se abonará el 100% del salario desde el primer día de baja, cuando esta sea superior a los 10 días.

Esta prestación se mantendrá por un período máximo de 12 meses.

En las segunda y sucesivas bajas, caso de producirse y ser inferiores a 11 días, no serán abonados los tres primeros días de baja. A partir del cuarto día se abonará el 100% del salario.

En caso de accidente de trabajo, se abonará el 100% del salario desde el primer día durante 12 meses.

Los periodos de enfermedad o accidente de trabajo no se tendrán en cuenta para deducirlos de los periodos de vacaciones

ARTICULO XXIII.- JUBILACION Y AUXILIO DE DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, se le concederá a la viuda, viudo, o hijos un auxilio de defunción en la siguiente cuantía y forma:

- Por 5 años de servicio, una mensualidad.
- Por 10 años de servicio, dos mensualidades.
- Por 20 años de servicio, tres mensualidades.
- Por 25 años de servicio, cuatro mensualidades.

Al personal que no lleve los 5 años de servicio en la empresa se le pagará la parte proporcional al tiempo trabajado en la cuantía de seis días por año de servicio.

El trabajador que lleve como mínimo 15 años de Servicio en la empresa, disfrutará de dos meses de vacaciones antes de jubilarse y un mes más, por cada cinco años que exceda de los quince de referencia.

ARTICULO XXIV.- PLAZOS DE PREAVISO

Los plazos de preaviso en los casos de cese voluntarios de los trabajadores serán los siguientes:

- Jefe de recepción.
- Contable general.
- Cajero.
- Encargado de economato y bodega.
- Encargado de trabajo.
- Jefe de cocina.
- Primer conserje de día.
- Encargado general o gobernanta.
- Primeros encargados de café, cafés bares: veinte días.
- Resto del personal: diez días.

El incumplimiento de estos plazos por parte de los trabajadores dará lugar a la pérdida de lo que pudiera corresponderles por las partes proporcionales de Julio, Septiembre y Diciembre.

ARTICULO XXV.- DIA DE LA PATRONA

Los días 29 y 30 de Julio, festividad de Santa Marta, se considerarán festivos a los efectos laborales, con opción por parte de la empresa para poder sustituirla por pago en metálico, con el fin de mantener el normal funcionamiento de la misma. La sustitución en metálico será la que corresponda al trabajador por su salario base más la antigüedad de una jornada normal.

ARTICULO XXVI.- DERECHOS SINDICALES

Las garantías sindicales que, en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen para los miembros del comité de empresa y delegados de personal electos, se extienden a los candidatos a aquellos puestos, y durante los seis meses siguientes de celebradas las elecciones, a las que se presentaron en su calidad o condición de candidatos.

Se reconocerá la existencia de secciones sindicales en empresas con más de 50 trabajadores, así como de los delegados de las secciones sindicales, quienes tendrán los mismos derechos y garantías que los miembros del comité de empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas con carácter ordinario una vez al mes fuera de la jornada laboral y con una duración de una hora, sin interrumpir las actividades del servicio.

En los demás derechos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas complementarias.

ARTICULO XXVII.- SEGURO POR INVALIDEZ O MUERTE

La empresa contratara un Seguro Colectivo de invalidez o muerte en accidente de trabajo para todo el personal afectado por este convenio con la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS para ambos casos.

ARTICULO XXVIII.- POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA

La empresa contratará una póliza de seguro de vida a favor e los trabajadores pr valor de 12.000 euros.

Esta póliza cubrirá todas las circunstancias de fallecimiento del trabajador salvo muerte por suicidio.

La empresa tendrá un plazo de 4 meses para contratar dicha póliza desde la publicación del convenio en el Boletín correspondiente.

ARTICULO XXIX.- SEGURO MÉDICO PRIVADO

La empresa contratará un seguro médico privado para todos los trabadores fijos del hotel y cafetería desde el día 01 de febrero del 2010 y hasta el 31 de Diciembre del 2011.

ARTICULO XXX.- JUBILACION ANTICIPADA

Atendiendo a los efectos positivos que, de cara a paliar el actual nivel de desempleo, de esta medida pudieran derivarse, las partes firmantes de este convenio acuerdan, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio, la jubilación a los 64 años, con el 100 por ciento de sus derechos pasivos, para aquellos trabajadores que voluntariamente lo soliciten, comprometiéndose la empresa a sustituir simultáneamente al trabajador jubilado por otro trabajador contratado en los términos establecidos en dicho Real Decreto.

También, de acuerdo con dicha norma legal, en los supuestos en que está prevista la aplicación de coeficientes reductores a la edad mínima de 65 años, dichos coeficientes se aplicaran a la edad de 64 años, siempre que tenga lugar la correspondiente sustitución del trabajador jubilado.

ARTICULO XXXI.-TRANSFORMACION DE CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA EN INDEFINIDOS

Con el objetivo de fomentar la estabilidad en el empleo, ambas partes convienen adherirse a los acuerdos firmados por los agentes sociales el 16-05-1997 y a su desarrollo normativo.

ARTICULO XXXII.- UNIFORMIDAD

Se proporcionará a todos los trabajadores uniformes, debiendo sustituir los mismos en caso de deterioro.

ARTICULO XXXIII.- COMISION DE INTERPRETACION

Las dudas que susciten la interpretación y aplicación del siguiente convenio, se resolverá entre los delegados del personal y la representación de la empresa.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En todo caso, este convenio colectivo se entiende de mínimos, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el convenio provincial de hostelería de A Coruña.

En prueba de conformidad con cuanto se deja expuesto, lo firman los comparecientes en el lugar y fecha antes indicados, extendiéndose el presente papel timbrado de la clase octava, pliego enumerado OK0185592.

Por parte de la empresa:

-María Estrella Mazoy Dorrego

-Luis Darío Graña Crecente

-María Elisa Álvarez Suárez

Por parte de los trabajadores:

-María Cruz Aguiar García

-Luis Carlos Varela Souto

-Joaquín Vejo Núñez

-José Manuel Lamas Codesido